RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 004/2024

La Paz, julio 11 de 2024

VISTOS: Los informes Técnicos cite: INF/CBES/DAF/SIST N° 0090/2024 de fecha 20 de junio de 2024 Informe cite: INF/CBES/DGE/PLAN Nº 0019/2024 de fecha 24 de junio de 2024, Informe Legal cite: INF/CBES/DGE/AL N° 0788/2024 de fecha 25 de junio de 2024, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO: Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud y Deportes enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y su Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 20 Parágrafo I. señala que: "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones", en tal sentido el Parágrafo II del Artículo 103 del Texto Constitucional señala que "El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación."

Que, la Ley N° 164 "Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación", en el Artículo 1. Señala que, la presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia; asimismo por el Articulo 75 parágrafo I establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población, asimismo, el parágrafo II refiere que El Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

Que, por Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, Se crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.", al efecto el Artículo 7 inciso f) señala entre sus atribuciones: "Establecer los lineamientos técnicos de información para las entidades del sector público", asimismo, en su Art. 17 Parágrafo III señala: las entidades del sector público deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII.

Que, el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, Reglamenta el acceso, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, en el marco del Título IV de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala en el Artículo 3 Parágrafo VI inc. b) Seguridad de la información: La seguridad de la información es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad; señala también en el Articulo 4 Parágrafo II inc. d) Seguridad: Se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento; Articulo 8.- (Plan de Contingencia). Las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados e implementados en cada entidad.

Que, el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, señala en el Artículo 3 Parágrafo VI inc. b) Seguridad de la información: La seguridad de la información es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad; señala también en el Articulo 4 Parágrafo II inc. d) Seguridad: Se debe implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento; Artículo 8.- (Pan de contingencia). Las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados e implementados en cada entidad; Articulo 17 parágrafo II señala "Las entidades públicas en las que ocurra un incidente informático deberán proporcionar la información necesaria al CGII respecto a los incidentes informáticos ocurridos, conforme a los procedimientos a ser establecidos por el CGII. Parágrafo III. Las entidades del sector público deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la Información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII.

Que, el Estatuto Orgánico de C.B.E.S, en su Art. 15 determina las competencias de Directorio, que señala en su numeral 7, Aprobar el Estatuto Orgánico; Estructura Organizacional; Estructura Salarial; Reglamento Interno de Prestaciones; Reglamento Interno de Personal; Manual de Organización y Funciones; Manual de Procesos y Procedimientos; y otros instrumentos operativos e instruir la remisión de los reglamentos que correspondan a la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo (ASUSS) para su Homologación.

CONSIDERANDO: Que, en cumpliendo a los lineamientos el Encargado de Sistemas, Lic. Franz O. Lima Machicado, emite el Informe cite: INF/CBES/DAF/SIST N° 0090/2024 de fecha 20 de junio de 2024, y el Lic. Adhemar Suarez Ponce, Encargado de Planificación emite el Informe cite: INF/CBES/DGE/PLAN Nº 0019/2024 de fecha 24 de junio de 2024 de los cuales se tiene que justifican técnicamente la necesidad de la CBES, de contar con los siguientes instrumentos:

C. Panamá #1162 (Miraflores) • Teléfonos: (591) 2220404 -2223360 2225497 • casilla 1203

- Políticas de los usos Recursos Informáticos de la Caja Bancaria Estatal de Salud – Versión 1, que tiene como objeto definir la asignación de activos de computación (hardware y software) y los límites que corresponden a cada usuario de recursos tecnológicos dentro de la C.B.E.S., según el perfil de trabajo y actividad laboral designada, protegiendo la seguridad de la Información ante amenazas y riesgo tecnológicos.
- Manual de procesos de procedimientos del Uso de Recursos Informáticos de la Caja Bancaria Estatal de Salud - Versión 1, que tiene por objeto implantar los procedimientos para la aplicación de las Políticas de los Recursos Informáticos, estableciendo diagramas de flujo, y la descripción de actividades y del procedimiento, identificando los cargos por responsables por cada proceso.

Que, por Informe Legal cite INF/CBES/DGE/AL N° 0788/2024 de fecha 25 de junio de 2024, emitido por la Abg. Libia Sandra Paucara A. – Asesora Legal a.i. de la Caja Bancaria Estatal de Salud, concluyendo que, las Políticas de los Usos Recursos Informáticos de la Caja Bancaria Estatal de Salud – Versión 1 y el Manual de Procesos de Procedimientos del Uso de Recursos Informáticos de la Caja Bancaria Estatal de Salud - Versión 1, se encuentran dentro de los lineamientos normativos establecidos en los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las entidades del Sector Publico, aprobado por Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017, Ley 164, Decreto Supremo N° 3251, Decreto Supremo N° 2514, debidamente respaldados por Informe cite: INF/CBES/DAF/SIST N° 0090/2024 de fecha 20 de junio de 2024 emitido por el Lic. Orlando Franz Lima Machicado, Encargado de Sistemas y por Informe cite: INF/CBES/DGE/PLAN N° 0019/2024 de fecha 24 de junio de 2024 emitido por el Lic. Adhemar Suarez Ponce, Encargado de Planificación los cuales se encuentran alineado a la planificación institucional en materia de implantar sistemas de información de salud y administrativos, así como a la Planificación Operativa anual del Área de Sistemas que se articula en la Descripción del Resultado "SISTEMAS DE SALUD ADMINISTRATIVOS IMPLANTADOS A NIVEL NACIONAL AL 2025", que se alinea al Pilar 11, Eje 7, meta 1 del Plan general de Desarrollo Económico y Social, establecido en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025 de la CBES.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 11 de julio de 2024, se lleva a cabo la Reunión Ordinaria "En Gran Comision" de Directorio N° 005/2024, en la cual los miembros de Directorio presente efectúan el análisis de todos los antecedentes técnicos y legales, expresados a través de informes Técnicos cite: INF/CBES/DAF/SIST N° 0090/2024 de fecha 20 de junio de 2024 Informe cite: INF/CBES/DGE/PLAN N° 0019/2024 de fecha 24 de junio de 2024, Informe Legal cite: INF/CBES/DGE/AL N° 0788/2024 de fecha 25 de junio de 2024, aprobando los mismos en cuanto a su contenido técnico.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, con las atribuciones conferidas por el Art. 15 numeral 7 del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de fecha 20 de marzo de 2023 y en uso de sus capacidades legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las **POLÍTICAS DE LOS USOS RECURSOS INFORMÁTICOS DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD – VERSIÓN 1**, que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO.- Aprobar el **MANUAL DE PROCESOS DE PROCEDIMIENTOS DEL USO DE RECURSOS INFORMÁTICOS DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD - VERSIÓN 1,** que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

TERCERO.- Se dispone que la Dirección General Ejecutiva de la Caja Bancaria Estatal de Salud, a través de la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Sistemas, quedan encargadas de la publicación y puesta en conocimiento de las áreas organizacionales de la C.B.E.S. la presente resolución y sus documentos anexos aprobados.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Libia Roxana Mollinedo Céspedes
REPRESENTANTE PATRONAL DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

Dr. José Fernando Zenteno Siles
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR ACTIVO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA PRESIDENTE a.i.

Lic. Eduardo Arcienega Saavedra
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR PASIVO, BANCO CENTRAL DE BOLIVIA y EX BANCO DEL ESTADO